



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0308-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 20 de marzo de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 212-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, informa lo siguiente sobre exoneración de pago de matrícula solicitado por estudiantes inscritos en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación:

Primero: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0404344, recepcionado por el Vicerrectorado de Académico, con fecha 11 de marzo de 2019, signado con registro N° 1169, el alumno de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras Denis Romario Acosta Aquino, solicita exoneración de matrícula, para lo cual adjunta el Certificado de Acreditación de estar registrado en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, con el código T10000324, instrumento que será utilizado por las instituciones del Estado encargadas de implementar el Plan Integral de Reparaciones.

Segundo: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0466318, recepcionado por el Vicerrectorado de Académico, con fecha 12 de marzo de 2019, signado con registro N° 1203, la alumna de la Facultad de Enfermería Leslye Damaris Rengifo Tucto, solicita exoneración de matrícula, para lo cual adjunta el Certificado de Acreditación de estar registrado en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, con el código T10000095, instrumento que será utilizado por las instituciones del Estado encargadas de implementar el Plan Integral de Reparaciones.

Tercero: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0466319, recepcionado por el Vicerrectorado de Académico, con fecha 12 de marzo de 2019, signado con registro N° 1202, la alumna de la Facultad de Enfermería Mahli Espinoza Bajonero, solicita exoneración de matrícula, para lo cual adjunta el Certificado de Acreditación de estar registrado en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, con el código T1000043, instrumento que será utilizado por las instituciones del Estado encargadas de implementar el Plan Integral de Reparaciones.

Cuarto: Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 01-2016-JUS, modifica el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, en los siguientes términos: "Artículo 18.- Beneficiarios de reparaciones en educación. Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación: a) Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios. b) Los hijos de la víctima fallecida o desaparecida. c) Los hijos producto de violación sexual de una víctima de violación sexual".

El transferente y la persona a quien se transfiere el beneficio deben contar con inscripción en un registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación a cargo del Consejo de Reparaciones, el mismo que adoptará las acciones y medidas correspondientes. A la persona beneficiada con la transferencia se le aplicará el Artículo 4° de la Ley N° 28592.

La inscripción en el registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación solo otorga derecho a ser beneficiario de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del artículo 19 del presente Reglamento.

Quinto: Que, de acuerdo al Inc. b) del artículo 19°, del Decreto Supremo N° 047-2011-JUS, que modifica el Decreto Supremo N° 003-2008-JUS, que a su vez modificó el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, el cual contiene entre otros, los criterios necesarios para la ejecución de los programas de reparaciones, señala que constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación la siguiente "b) **exoneración de pagos de matrícula**, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificado de estudios (...)"

Sexto: Que, de acuerdo al **Principio de Legalidad** señalado en el artículo IV, respecto de los principios del procedimiento administrativo, de la norma acotada, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o *principio de no coacción*, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Atendiendo a lo señalado, **la norma expresa que la exoneración es por matrícula**, en consecuencia, sólo corresponde la exoneración por tal causa, al haber acreditado su condición de estar inscritos en el Registro Especial de Beneficios de Reparaciones en Educación.

///...



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0308-2019-UNHEVAL

Pag. 02

Séptimo: Que, el artículo 160 de la norma citada, señala que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."

Que, de la revisión de las solicitudes de las alumnas, éstas tienen relación conexa de los petitorios y que dichos petitorios no confrontan intereses incompatibles, por lo que, se deberá de disponer la acumulación de los procedimientos, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única.

Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos", por lo que, corresponde que su Despacho emita la Resolución correspondiente.

OPINIÓN.- Que se emita la resolución rectoral bajo los siguientes términos: DISPONER la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados mediante los Formulario Únicos de Trámite (FUT) N°s. 046319, 0466318, 0404344. EXONERAR el pago por derecho de matrícula correspondiente al año académico 2019, a los administrados. Que se REMITA el expediente administrativo a la Oficina de Secretaria General, a efectos de que proyecte la resolución correspondiente;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 2010-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **DISPONER** la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados mediante los Formulario Únicos de Trámite (FUT) N°s. 046319, 0466318, 0404344; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2° **EXONERAR** del pago de **matrícula** correspondiente al año académico **2019**, a los alumnos DENIS ROMARIO ACOSTA AQUINO, de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; LESLYE DAMARIS REMIGIO TUCTO y MAHLI ESPINOZA BAJONERO, de la Facultad de Enfermería, por estar inscritos en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

3° **DISPONER** que la Dirección de Asuntos Académicos adopte las acciones complementarias

4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. BEYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL



Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
FCCyF-FE
DIGA-DASA
SUPA-SURCyA
Archivo

[Handwritten signature]
Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL